



MINISTERIO
DE JUSTICIA

AJUNTAMENT DE SANTA MARGALIDA (BALEARIS)	
DATA	22 MAIG 2015
Nº	3334
Nº	SGRTIDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
SUBD. GRAL. DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
GERENCIA TERRITORIAL EN ILLES BALEARS

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
MALLORCA

NOTIFICACIONES POR EDICTOS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGARITA
PASSEIG D'ES PÒUAS, 23
07450 SANTA MARGARITA

De acuerdo a lo que establece el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo común, se remiten resoluciones y requerimientos dictados por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Isla de Mallorca, al objeto de que sean expuestas en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento, último domicilio conocido del interesado, al no haberse podido practicar la notificación por otros medios.

Se solicita, asimismo, que de dicha exposición se dé cuenta a la Comisión, mediante escrito que indique la fecha de la exposición, para poder efectuar el cómputo de plazos.

Palma, 15 de mayo de 2015

La secretaria suplente

M^a Victoria Torres García-Lomas
Adjunta a la Gerente territorial



DP 3190/13

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 DE INCA

Expediente nº: 1447514PGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 24/07/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **FERNANDEZ PAZOS, JOSE JUAN** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 17/09/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

Ello no obstante, se mantienen las designaciones provisionales de abogado y, en su caso de procurador, realizadas por los Colegios en conformidad con el artículo 29 de la Ley 1/1996 de 10 de enero en relación a los artículos 24.2 de la Constitución y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio del deber del peticionario de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de dichos profesionales (artículo 18 de la Ley 1/1996) quienes a su vez, sólo podrán renunciar a la defensa encomendada conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 27 de octubre de 2014

El secretario

Mª Victoria Torres García-Lomas

El presidente



María Moretó Matosas



GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

DECANATO DE INCA

SANDRA FLORES SILVA

Expediente nº: 1688914CGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 10/09/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **RUIZ ALCALDE, ANTONIO** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 08/10/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 13 de noviembre de 2014

El secretario

Almodena Domínguez Garcés



El presidente

Dolores Marcos Posse



DP 1173/14

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE INCA

Expediente nº: 1342114PGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 09/07/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **TORRADO GRANADO, MAXIMO** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 30/07/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

Ello no obstante, se mantienen las designaciones provisionales de abogado y, en su caso de procurador, realizadas por los Colegios en conformidad con el artículo 29 de la Ley 1/1996 de 10 de enero en relación a los artículos 24.2 de la Constitución y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio del deber del peticionario de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de dichos profesionales (artículo 18 de la Ley 1/1996) quienes a su vez, sólo podrán renunciar a la defensa encomendada conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 11 de septiembre de 2014

El secretario

Almudena Domínguez Garcés



El presidente

María Moretó Matosas



GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

DECANATO DE INCA

JUAN BALAGUER BISELLACH

AMANUEL CALVANI

Expediente nº: 1968014CGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 08/10/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **VERNOCHET, MAUD ANN SOPHIE** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 05/11/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 17 de diciembre de 2014

El secretario

Mª Victoria Torres García-Lomas



El presidente

María Moretó Matosas



EJEC.TÍTULOS JUDICIALES 390/14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 18

VOLKSWAGEN FINANCE SA

BUADES GARAU, ANTONIO

Expediente nº: 1771214CGPM

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 17/09/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **PUERTOLLANO MUÑOZ, MARÍA ANTONIA** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 12/11/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 18 de diciembre de 2014

El secretario

Mª Victoria Torres García-Lomas



El presidente

Dolores Marcos Posse



MONITORIO 1272/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE INCA

CDAD DE PROPIETARIOS AVDA. SANTA EULALIA LAS DU

PUIGDELLIVOL ALOU, PEDRO

Expediente nº: 1265214CGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 30/06/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **PIERAS TRUYOL, MARGARITA** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 24/09/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 5 de noviembre de 2014

El secretario

Mª Victoria Torres García-Lomas



El presidente

Dolores Marcos Posse